

Ley N° V-0800-2012

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

TITULARIZACIÓN DE VIVIENDAS URBANAS

ARTÍCULO 1°.- Establecer el interés social en la obtención de la titularización de las viviendas urbanas construidas por parte del Estado Provincial en la Provincia de San Luis.-

CAPÍTULO I

**DE LA REGULARIZACIÓN DOMINIAL DE LAS VIVIENDAS URBANAS
CONSTRUIDAS POR EL ESTADO PROVINCIAL**

ARTÍCULO 2°.- Declarar operada la prescripción adquisitiva administrativa de dominio de los predios inmuebles urbanos que hubiere adquirido el Estado Provincial para la construcción de viviendas urbanas, ya sea a través de sus organismos Centralizados y/o Descentralizados y/o bien por las Municipalidades con las que hubiere convenido, y/o empresas constructoras que hubieren intervenido en su construcción, por el modo establecido en los Artículos 3999, 4015, subsiguientes y concordantes del Código Civil, la que en cada caso y respecto de los inmuebles comprendidos, será acreditada, documentada, reconocida e inscripta como se determina en la presente Ley.-

ARTÍCULO 3°.- Deberá acreditarse la posesión ejercida por la Administración Provincial o Municipal o sus reparticiones descentralizadas o autárquicas, y en su caso por sus antecesores, con los antecedentes del origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído.-

ARTÍCULO 4°.- Cada inmueble será descripto con su ubicación, medidas y linderos según plano de mensura, el que se confeccionará siguiendo las pautas que establezca la Reglamentación.-

ARTÍCULO 5°.- Evacuado los requisitos exigidos por los Artículos anteriores, el Poder Ejecutivo Provincial reconocerá la prescripción adquisitiva operada y a través de Escribanía de Gobierno, se confeccionará la escritura declarativa de cada predio urbano.-

ARTÍCULO 6°.- Las escrituras declarativas o de protocolización de las actuaciones que otorgue el Poder Ejecutivo Provincial a través de su Escribanía de Gobierno o por el procedimiento que contenga la reglamentación, son título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.-

ARTÍCULO 7°.- Si al presentarse el título a inscripción, el organismo registral observare que con relación al mismo inmueble y por el nombre de un tercero existe otra, apoyada en un título de antigüedad menor que el plazo de la prescripción adquisitiva, o existiere anotación preventiva de litis de quien tuviere acción declarativa de prescripción adquisitiva a su favor deberá seguirse el procedimiento judicial que corresponda para que se declare el dominio adquirido por el Estado Provincial en su caso.-

ARTÍCULO 8°.- Para el caso de existir en trámite procesos expropiatorios judiciales o administrativos, se procederá igualmente a la inscripción de dominio en los

términos de la presente norma, sin perjuicio del derecho indemnizatorio que le asista a los titulares dominiales expropiados.-

ARTÍCULO 9°.- Quedarán comprendidos en el presente Capítulo aquellos inmuebles con procedimiento administrativo iniciado dentro del plazo de vigencia.-

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios con las asociaciones profesionales que pudieren tener intervención en la presente Ley, a fin de facilitar la posterior inscripción registral a favor de los adjudicatarios de las viviendas sociales urbanas.-

ARTÍCULO 11.- La presente Ley tendrá una vigencia de DOS (2) años, pudiendo ser prorrogada por igual período por Decreto del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 12.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas o el organismo que lo reemplace en el futuro.-

ARTÍCULO 13.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los SESENTA (60) días de su publicación.-

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a treinta días del mes de Mayo del año dos mil doce.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
 Presidente
 Cámara de Diputados
 San Luis

Ing. Agrón. JORGE RAÚL DÍAZ
 Presidente
 Cámara de Senadores
 San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO
 Secretario Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Prof. MIRTHA BEATRIZ OCHOA
 Secretaria Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis